



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 76 Ordinaria de 24 de noviembre de 1999

Consejo de Ministros

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.500/1999

Resolución No.501/1999

Resolución No.502/1999

Resolución No.503/1999

Resolución No.504/1999

Resolución No.505/1999

Resolución No.506/1999

Resolución No.507/1999

Resolución No.508/1999

Resolución No.509/1999

Resolución No.510/1999

Resolución No.511/1999

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No.295/99

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No.868/99

Resolución Ministerial No.869/99

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No.30/99

Resolución No.31/99

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MIERCOLES 24 DE NOVIEMBRE DE 1999 AÑO XCVII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,
Código Postal 10400. Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 76 — Precio \$ 0.10

Página 1227

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 12 de noviembre de 1999, el siguiente

ACUERDO

Promover, y a tales efectos designar, al compañero JACOBO PEISON WEINER, al cargo de Presidente del Banco Exterior de Cuba.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, y remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sea pertinente, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 22 días del mes de noviembre de 1999.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 12 de noviembre de 1999, el siguiente

ACUERDO

Promover, y a tales efectos designar, a la compañera DIANA AMELIA FERNANDEZ VILA, al cargo de Presidenta del Banco Nacional de Cuba.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, y remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sea pertinente, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 22 días del mes de noviembre de 1999.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 12 de noviembre de 1999, el siguiente

ACUERDO

Promover, y a tales efectos designar, al compañero JORGE BARRERA ORTEGA, al cargo de Vicepresidente del Banco Central de Cuba.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, y remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sea pertinente, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 22 días del mes de noviembre de 1999.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 12 de noviembre de 1999, el siguiente

ACUERDO

Promover, y a tales efectos designar, al compañero JULIO LEOPOLDO GONZALEZ PEREZ, al cargo de Auditor del Banco Central de Cuba.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, y remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sea pertinente, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 22 días del mes de noviembre de 1999.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 12 de noviembre de 1999, el siguiente

ACUERDO

Promover, y a tales efectos designar, a la compañera MICHELLE ABDO CUZA, al cargo de Secretaria del Banco Central de Cuba.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, y remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sea pertinente, se

expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 22 días del mes de noviembre de 1999.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 12 de noviembre de 1999, el siguiente

ACUERDO

Promover, y a tales efectos designar, a la compañera **MARIA JUANA HERNANDEZ ARMAS**, al cargo de Viceministra del Ministerio del Comercio Interior.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, y remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sea pertinente, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 22 días del mes de noviembre de 1999.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 12 de noviembre de 1999, el siguiente

ACUERDO

Promover, y a tales efectos designar, al compañero **JUAN CARLOS LANCARA MONTENEGRO**, al cargo de Viceministro del Ministerio del Comercio Interior.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, y remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sea pertinente, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 22 días del mes de noviembre de 1999.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 500 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 202, de 20 de mayo de 1999, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para el otorgamiento, ampliación y cancelación de nomenclaturas de productos de exportación e importación a las Asociaciones Económicas Internacionales constituidas al amparo de la Ley No. 77 "Ley de la Inversión Extranjera".

POR CUANTO: La Empresa Mixta INTERNACIONAL CUBANA DE TABACOS, S.A., oportunamente aprobada por el término de 25 años contados a partir del 1ro. de marzo de 1999, de conformidad con lo establecido, ha presentado la solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de exportación e importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Mixta INTERNACIONAL CUBANA DE TABACOS, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 514, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos No. 1, 2 y 3 que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente, de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente, de productos de importación (Anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación por el término de un (1) año (Anexo No. 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo será para el consumo dentro de su objeto social y no para la comercialización con terceros ni destinadas a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante las nomenclaturas de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta INTERNACIONAL CUBANA DE TABACOS, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa Mixta INTERNACIONAL CUBANA DE TABACOS, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de

Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 501 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 190, dictada por el que resuelve el 18 de mayo de 1999, se ratificó la autorización a la Empresa Mixta SUCHEL CAMACHO, S.A., oportunamente aprobada por el término de 10 años, contados a partir del 10 de marzo de 1995, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Mixta SUCHEL CAMACHO, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud de nomenclatura temporal de productos de importación, que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de productos autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta SUCHEL CAMACHO, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta SUCHEL CAMACHO, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 210, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 190, de fecha 18 de mayo de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente, de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente, de productos de importación (Anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de dos años (Anexo No. 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante las nomenclaturas de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta SUCHEL CAMACHO, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa Mixta SUCHEL CAMACHO, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 502 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 488, dictada por el Ministro del Comercio Exterior el 9 de octubre de 1997, se ratificó la autorización otorgada a la sociedad

mercantil cubana AGENCIA INFORMATIVA LATINOAMERICANA PRENSA LATINA, S.A., para realizar operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana AGENCIA INFORMATIVA LATINOAMERICANA PRENSA LATINA, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le prorrogue la nomenclatura de productos de exportación e importación que requiere a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: Como resultado del análisis efectuado, el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana AGENCIA INFORMATIVA LATINOAMERICANA PRENSA LATINA, S.A.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana AGENCIA INFORMATIVA LATINOAMERICANA PRENSA LATINA, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 159, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos No. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución 488 de 9 de octubre de 1997, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente, de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente, de productos de importación (Anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de seis (6) meses (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La sociedad mercantil cubana AGENCIA INFORMATIVA LATINOAMERICANA PRENSA LATINA, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 3 de mayo de 1995, la sociedad mercantil cubana AGENCIA INFORMATIVA LATINOAMERICANA PRENSA LATINA, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del

Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 503 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma de Islas Vírgenes Británicas GREENBELT HOLDING Ltd.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma de Islas Vírgenes Británicas GREENBELT HOLDING Ltd., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GREENBELT HOLDING Ltd., en Cuba será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-

venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien quedará responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 504 de 1999

FOR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante

dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española CABRERA Y PEREZ.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española CABRERA Y PEREZ, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CABRERA Y PEREZ, en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien quedará responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central

de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 505 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma china CORPORACION NACIONAL CHINA PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE PLANTAS COMPLETAS (COMPLANT).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma china CORPORACION NACIONAL CHINA PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE PLANTAS COMPLETAS (COMPLANT) en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CORPORACION NACIONAL CHINA PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE PLANTAS COMPLETAS (COMPLANT) en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien quedará responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 506 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucur-

sales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española RAMONSO, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española RAMONSO, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma RAMONSO, S.L., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito

a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 507 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma china CORPORACION CHINA PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE MAQUINARIAS DE CONSTRUCCION Y AGRICOLAS.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma china CORPORACION CHINA PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE MAQUINARIAS DE CONSTRUCCION Y AGRICOLAS.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CORPORACION CHINA PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE MAQUINARIAS DE CONSTRUCCION Y AGRICOLAS, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en

el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 508 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve

el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española B. OLANETA Y JUARESTI, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española B. OLANETA Y JUARESTI, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma B. OLANETA Y JUARESTI, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 509 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma noruega UNITOR A/S.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma noruega UNITOR A/S.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma UNITOR A/S, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía

ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 510 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española SPACUB, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española SPACUB, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SPACUB, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETPCSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 511 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 461, de fecha 6 de noviembre de 1998, dictada por el que resuelve, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa de Elementos de Riego "Vasil Leusky", conocida por PLASTIMEC, en virtud de la Asociación Económica Internacional suscrita con la sociedad mercantil chilena SALADILLO, S.A., oportunamente aprobada por el término de 5 años, contados a partir del 31 de octubre de 1997, para ejecutar operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa de Elementos de Riego "Vasil Leusky", conocida por PLASTIMEC, en virtud de la Asociación Económica Internacional suscrita, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le prorrogue la nomenclatura temporal de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única las nomenclaturas de los productos de exportación e importación autorizadas a ejecutar a la Empresa de Elementos de Riego "Vasil Leusky", conocida por PLASTIMEC.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa de Elementos de Riego "Vasil Leusky", conocida por PLASTIMEC, en virtud de la Asociación Económica Internacional suscrita con la sociedad mercantil chilena SALADILLO, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 413, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 461, de fecha 6 de noviembre de 1998, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente, de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente, de productos de importación (Anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de un (1) año (Anexo No. 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos de la referida Asociación Económica, y no para su comercialización con terceros.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante las nomenclaturas de importación que se conceden a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa de Elementos de Riego "Vasil Leusky", conocida por PLASTIMEC, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa de Elementos de Riego "Vasil Leusky", conocida por PLASTIMEC, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta

Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCION No. 295/99

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 23 de enero de 1995, designó a la que suscribe Ministra del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado TERCERO, Acápites 17 que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, está la de designar grupos de trabajo y otras formas, así como funcionarios y trabajadores para la ejecución de tareas propias del Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3107 del 6 de febrero de 1997 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y tal como quedó modificado por el acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros del 26 de agosto de 1999 No. 3533, en su Apartado CUARTO, acuerda que el Ministerio del Comercio Interior tendrá un cargo de Viceministro Primero y seis cargos de Viceministros y en la modificación del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros No. 3529, por lo que resulta aconsejable que el cargo incrementado de Viceministro sea con el expreso fin de que asuma el control integral del Mercado Interno en Moneda Libremente Convertible, por lo importante que significa para el país lograr una coherencia y un control integral en esa actividad; para realizar con un equipo de trabajo entre otras las funciones siguientes:

- ◆ Papel regulador de la política de importación con destino al comercio en moneda libremente convertible.
- ◆ Aprobación de apertura de nuevas unidades recaudadoras de divisas.
- ◆ Estudios de mercados.
- ◆ Fiscalización de la política de precios.
- ◆ Evaluación de la calidad para ese mercado.
- ◆ Control y auditoría.
- ◆ Promover las producciones nacionales con destino a ese mercado.

POR CUANTO: El cargo incrementado de Viceministro debe ocuparse del control integral del Mercado Interno en Moneda Libremente Convertible con un equipo de trabajo que cumplimente las funciones dispuestas por la que se hace necesario crear un Grupo de Control del Mercado Interno en Moneda Libremente Convertible y designar para que lo atienda al compañero Jacinto Angulo Pardo, Viceministro de este Organismo por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 5 de octubre de 1998.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear el Grupo de Control del Mercado Interno en Moneda Libremente Convertible a partir de las funciones descritas en el tercer POR CUANTO;

SEGUNDO: Designar al compañero Jacinto Angulo Pardo, Viceministro de este Organismo para atender el Grupo de Control del Mercado Interno en Moneda Libremente Convertible, así como la actividad del Registro Central Comercial.

TERCERO: Notifíquese al interesado, a los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, a todas las entidades que realizan comercio interno en moneda libremente convertible, a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Bárbara Castillo Cuesta

Ministra del Comercio Interior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 868/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda" del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Las Tunas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda" del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Las Tunas en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial la Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda" del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Las Tunas, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor.

- ◆ Construcción de viviendas y obras sociales propias del OPPP.
- ◆ Demolición, reparación, reconstrucción, rehabilitación y mantenimiento de viviendas y pequeñas edificaciones sociales.
- ◆ Alquiler de equipos y medios complementarios de la construcción.
- ◆ Producción de materiales para la construcción y elementos Prefabricados.
- ◆ Venta de materiales a la población y prestación de servicios constructivos.

Tipos de objetivos:

- ◆ Construcción, reparación y mantenimiento de viviendas y obras sociales del OPPP.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al

Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 23 días del mes de noviembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 869/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Mantenimiento, Construcciones y Reparaciones del Ministerio de la Industria Básica en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Mantenimiento, Construcciones y Reparaciones del Ministerio de la Industria Básica en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial la Empresa de Mantenimiento, Construcciones y Reparaciones del Ministerio de la Industria Básica en Ciudad de La Habana quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor.

- ◆ Construcción y montaje de instalaciones de superficies en las áreas de prospección y explotación petrolera.
- ◆ Demolición, reparación, reconstrucción de instalaciones, terminales y depósitos de combustible.
- ◆ Alquiler de equipos y medios complementarios de la construcción.
- ◆ Producción de materiales para la construcción.
- ◆ Construcción de oleoductos y gasoductos, tendido de conductos submarinos.
- ◆ Construcción de obras industriales del Petróleo; así como movimientos de tierra.

Tipos de objetivos:

- ◆ Construcción y mantenimiento de Obras del MINBAS. Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 23 días del mes de noviembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 30-99

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 169, De las Normas Generales y de Procedimientos Tributarios, de fecha 10 de enero de 1997, establece, en su Capítulo V, Secciones Cuarta y Quinta, artículos 82 y 83, respectivamente que, la Administración Tributaria podrá de oficio o a solicitud del sujeto pasivo o responsable, compensar los saldos acreedores de éste y reconocidos por acto administrativo firme, con las deudas tributarias declaradas o determinadas administrativamente referentes a períodos no prescritos en la forma, términos y con sujeción a los requisitos que se establezcan; y el derecho a la devolución de las cantidades ingresadas indebidamente al Fisco o en exceso de lo debido, realizadas con ocasión del pago de las deudas tributarias, siempre que no exista una disposición jurídico-tributaria que establezca lo contrario.

POR CUANTO: El precitado Decreto-Ley en su Disposición Final Tercera, inciso d), faculta al Ministro de Finanzas y Precios para dictar cuantas disposiciones complementarias se requieran para la mejor aplicación de lo que en dicho cuerpo legal se dispone.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer el procedimiento para la compensación de saldos acreedores del sujeto pasivo o responsable, así como para la devolución de ingresos indebidos o en exceso de lo debido al Fisco, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que las cantidades pagadas indebidamente o en exceso de lo debido al Fisco por concepto de ingresos tributarios, ya sea por persona natural o jurídica, se compensen o devuelvan a sus legítimos beneficiarios, en la moneda en que fueron ingresadas, previa verificación y análisis de su procedencia, mediante resoluciones fundadas, conforme con el procedimiento que por la presente se regula.

SEGUNDO: Serán considerados ingresos indebidos las cantidades abonadas por los obligados al pago de deudas tributarias por error, o que los convierten en saldos no debidos al Estado, por las siguientes causas:

- a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de las obligaciones tributarias.
- b) Cuando se hayan pagado deudas tributarias después de prescribir la acción para exigir su pago.
- c) Cuando se hayan satisfecho deudas tributarias cuya determinación se realice hallándose prescrito el derecho de la Administración Tributaria para exigirlos.

TERCERO: Los ingresos serán considerados en exceso de lo debido, cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe de las deudas determinadas por la Administración Tributaria o por el propio obligado, como consecuencia del fraccionamiento de su pago o por error.

CUARTO: A los efectos de la presente resolución serán considerados ingresos indebidos o en exceso de lo debido como consecuencia del error cuando:

- a) Se satisfaga por adelantado el importe de una deuda tributaria y en el transcurso del período fiscal sea disminuida la base imponible del tributo.

- b) Se satisfaga por adelantado el importe de una deuda tributaria y en el transcurso del período fiscal sea disminuido el tipo impositivo del tributo.
- c) Se satisfaga un importe por cualquier otra causa y en determinado momento se constituya en un valor indebido en las cuentas del Presupuesto del Estado.

QUINTO: El derecho a la devolución de los ingresos indebidos o en exceso de lo debido caducará al año de efectuado el ingreso. Cuando el ingreso se efectúe por error, el referido término se contará a partir de la fecha en que los ingresos adquieran el carácter de indebidos o en exceso de lo debido por considerarse alguna de las causales del apartado Cuarto de la presente Resolución.

SEXTO: A los efectos de este procedimiento, el día del ingreso indebido o en exceso de lo debido será:

1. Aquel en que se haya efectuado la correspondiente liquidación con el Fisco;
2. Aquel en que se promulgue la disminución de la base imponible o el tipo impositivo del tributo;
3. Aquel en que el valor se constituya en indebido a la cuenta del Presupuesto del Estado.

SEPTIMO: El reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos procederá de oficio, o en su defecto a instancia de parte, previa solicitud por el interesado.

OCTAVO: La solicitud de devolución de cualquier cantidad ingresada indebidamente o en exceso de lo debido al Fisco, a que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará por el interesado o su representante, previa su acreditación, en forma de escrito, promocional, al que acompañará los documentos probatorios de los que intente valerse.

Dicho escrito promocional se hará cumplimentando los requisitos siguientes:

- a) Nombre o denominación social, domicilio legal y demás generales del promovente.
- b) Condición del interesado (contribuyente, perceptor, retentor, responsable).
- c) En caso de ser presentada por el representante, la acreditación como tal.
- d) Número de Identificación Tributaria o de Identidad permanente (si no es contribuyente).
- e) Documentos probatorios de que intente valerse.
- f) Fecha y constancia del pago efectuado.
- g) En el caso de que la solicitud verse sobre ingresos no tributarios, se presentará la disposición administrativa dictada por la autoridad competente, en la que consten las razones por las cuales procede la devolución.

NOVENO: Las solicitudes de devolución de ingresos a que se refiere el apartado anterior se presentarán ante la oficina municipal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio legal, la que verificará que las mismas cumplan con los requisitos formales antes referidos, analizará, mediante la práctica de pruebas, la procedencia o no de la devolución y dictará la correspondiente resolución, en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud.

En el supuesto en que deba resolver la oficina pro-

vincial de Administración Tributaria, conforme a lo regulado en el apartado Undécimo, inciso b) de esta Resolución, la oficina municipal que recibió la solicitud contará con un término de diez (10) días hábiles para remitirla al nivel provincial, éste contará con diez (10) días hábiles para responder dictando la correspondiente resolución y en los diez (10) días hábiles restantes deberá reenviarse aquélla al nivel municipal, el que deberá responder definitivamente al solicitante dentro del propio término antes referido.

DECIMO: En el caso de que se hubiese omitido alguno de los requisitos formales a que se contrae el apartado Octavo o que se hubiesen consignado erróneamente alguno o algunos de ellos, se procederá a devolver el escrito promocional al solicitante para su subsanación o complementación en el término de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la providencia mediante la cual se le confiere el traslado. De no evacuarse dicho trámite en el plazo conferido se dictará por quien corresponda, dentro del término de diez (10) días hábiles, resolución denegando la pretendida devolución de ingresos.

La oficina receptora en todos los casos verificará que el importe reclamado haya sido ingresado al Fisco y que no haya prescrito la acción para reclamar la devolución.

UNDECIMO: Al determinarse de oficio o hecha la solicitud por el interesado, una vez cumplimentado lo expuesto en los apartados precedentes, la Administración Tributaria procederá de la siguiente manera:

- a) Resolverá la oficina municipal en los casos siguientes:
 - Personas Naturales: Hasta cinco mil pesos (5 000.00 M.N.)
Hasta quinientos pesos convertibles o moneda libremente convertible (500.00 M.L.C.)
 - Personas Jurídicas: En moneda nacional sin límite cuantitativo alguno.
Hasta cinco mil pesos convertibles o moneda libremente convertible (5 000.00 M.L.C.)
- b) Resolverá la oficina provincial correspondiente, siempre que la solicitud presentada exceda los límites anteriormente fijados, supuesto en el cual las oficinas municipales y provinciales involucradas actuarán conforme a lo regulado en el párrafo segundo del apartado Noveno de la presente.

DUODECIMO: Las resoluciones en cada caso serán notificadas a los interesados, atendiéndose siempre a los requisitos y términos establecidos en el Capítulo VIII del Decreto-Ley No. 169 de 1997.

Cuando la Resolución declare sin lugar o con lugar en parte, la solicitud de devolución de ingresos, se le hará saber al interesado el derecho que le asiste de interponer Recurso de Reforma dentro del término de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de dicha resolución, con arreglo a lo establecido en el propio Decreto-Ley.

DECIMOTERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores antes de hacer efectiva la devolución de ingresos, la Administración Tributaria podrá, de oficio y, en su defecto, a solicitud del interesado, compensar las cantidades que resulten ingresadas indebidamente o en exceso de lo debido y reconocidas por

acto administrativo firme, con cualquiera de las deudas fiscales declaradas o determinadas administrativamente referentes a períodos no prescritos y no futuros.

En el caso de que el ingreso indebido se haya efectuado por concepto de Impuesto sobre los Ingresos Personales, si durante un plazo de seis (6) meses posteriores a la fecha de dictada la resolución accediendo a la solicitud del interesado, el contribuyente no obtiene ingresos gravados, se le devolverá en efectivo la cantidad a que hubiere lugar.

DECIMOCUARTO: Dictada y notificada al interesado la resolución de la Administración accediendo a la compensación tramitada, bien sea de oficio o a instancia de parte interesada, ésta se llevará a cabo por las oficinas municipales de Administración Tributaria.

DECIMOQUINTO: Dictada y notificada al interesado la resolución de la Administración accediendo a la devolución tramitada bien sea de oficio o a instancia de parte interesada y siempre que se trate de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal en curso, ésta se llevará a cabo por las direcciones municipales y provinciales de Finanzas y Precios, según el caso, y al amparo del procedimiento que a tal efecto se establezca, teniendo en cuenta el presupuesto que se hubo de beneficiar indebidamente con dicho ingreso y de la manera siguiente:

- I. Devolverá la Dirección Municipal de Finanzas cuando se trate de ingresos correspondientes al presupuesto municipal.
- II. Devolverá la Dirección Provincial de Finanzas cuando se trate de ingresos correspondientes al presupuesto provincial.
- III. Devolverá la oficina municipal de Administración Tributaria cuando se trate de ingresos correspondientes al presupuesto central.

Cuando se trate de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal anterior, devolverá la Dirección de Presupuesto del Estado de este ministerio, a solicitud del nivel central de la Oficina Nacional de Administración Tributaria a quien previamente se le interesará la ejecución por parte de sus dependencias.

DECIMOSEXTO: Atendiendo a lo anterior la resolución administrativa que acceda a la compensación o devolución de ingresos deberá expresar a qué presupuesto corresponden éstos y, en consecuencia a qué institución debe dirigirse el beneficiario para su ejecución.

DECIMOSEPTIMO: La devolución de ingresos fiscales indebidos, por el concepto de multas no tributarias, se regirá por lo dispuesto en esta Resolución.

DECIMOCTAVO: Los expedientes que estén en tramitación a la entrada en vigor de la presente, en materia de devolución de ingresos, continuarán tramitándose conforme a las normas y procedimientos vigentes al momento de su solicitud.

DECIMONOVENO: Se delega, en el viceministro de este ministerio que atiende a la Dirección de Ingresos, la facultad para que dicte cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

VIGESIMO: Se derogan y quedan sin efecto legal alguno, la Resolución No. 14, de fecha 10 de mayo de

1988, del extinguido Comité Estatal de Finanzas, actual Ministerio de Finanzas y Precios y la Resolución No. 40, de fecha 26 de diciembre de 1990, del propio Comité Estatal, la Resolución No. V-17, de fecha 4 de febrero de 1998, del Ministerio de Finanzas y Precios y cuantas más disposiciones legales o reglamentarias se opongan a lo dispuesto en la presente.

VIGESIMO PRIMERO: Este procedimiento será de aplicación con carácter supletorio al régimen de ingresos no tributarios del Estado.

VIGESIMO SEGUNDO: Esta resolución entrará en vigor a partir del 15 de diciembre de 1999.

VIGESIMO TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en ciudad de La Habana, a 23 de noviembre de 1999.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 31/99

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 139, de fecha 8 de julio de 1993, en su Disposición Especial Segunda dispone que el Comité Estatal de Precios actualmente Ministerio de Finanzas y Precios, podrá fijar y modificar provisionalmente los precios y tarifas de las mercancías y servicios que corresponden al Consejo de Ministros.

POR CUANTO: Considerando el alto costo en divisas de la producción de monedas de uno y dos centavos y el poco uso de éstas, se aprobó por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, para reducir al mínimo su circulación, redondear los precios en moneda nacional de algunos productos alimenticios normados, a 0 ó 5 centavos.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar los precios minoristas en moneda nacional de los productos relacionados en el anexo adjunto a la presente resolución, el que consta de una página formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: El Ministerio del Comercio Interior fijará los precios minoristas en moneda nacional, redondeando a 0 ó 5 centavos según las disposiciones establecidas por este organismo, de aquellos productos a que se refiere el apartado anterior, cuyas normas de distribución no coincidan con las unidades de medida que se establecen en la presente.

TERCERO: A los efectos de lo dispuesto el Ministerio del Comercio Interior deberá emitir los listados de precio redondeados, de la cantidad de productos a recibir por cada núcleo familiar de acuerdo con el número de consumidores que los integran, los que deben ser enviados a las direcciones de Turismo, Comercio y Servicios y de Inspección de Precios y Tarifas de este ministerio con 15 días de anticipación a la puesta en vigor de dichos listados.

CUARTO: La presente resolución comenzará a regir el primero de enero del año 2000.

QUINTO: Se responsabiliza a la Dirección de Inspección de Precios y Tarifas de este ministerio con el control de lo que se establece en la presente.

SEXTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Repú-

blica para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 23 de noviembre de 1999.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

ANEXO

**LISTADO DE PRECIOS MINORISTAS
MONEDA NACIONAL**

Código	Descripción	UM	Precio Nuevo
110.1	Arroz	libra	0.25
100.2.03	Azúcar refino	libra	0.15
100.1.06	Azúcar crudo	libra	0.10
100.3.1	Azúcar blanco directo	libra	0.10
127.4.01	Café	onza	0.05
018.1.01	Frijol Bayo	10 onzas	0.20
018.1.02	Frijol Blanco	10 onzas	0.20
018.1.03	Frijol Colorado	10 onzas	0.20
018.1.04	Frijol Negro	10 onzas	0.20
018.1.06	Chicharo	10 onzas	0.10
225.4.01	Kerosina	galón	0.30
103.3.1	Alcohol desnaturalizado	botella 750 ml	0.10